



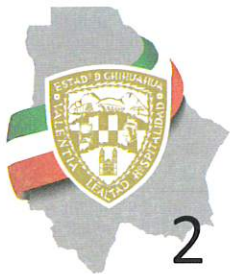
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción V al artículo 41, la fracción VII al artículo 84, la fracción VI al artículo 94, la fracción VI al artículo 127 y reformar la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, adicionar el artículo 3 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, adicionar la fracción IV al artículo 27 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, adicionar el artículo 128 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y reformar la fracción III del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco jurídico internacional la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) por sus siglas en inglés insta a que, los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

formas; de igual manera convienen en seguir por todos los medios las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.

Que en términos del Artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención de Belém do Pará*", se insta que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, el Artículo 7 de la citada Convención establece que, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Aunado a ello, en el marco jurídico nacional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 1° que, "*todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos*".

Al respecto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), prevé que, las medidas que se realicen para el cumplimiento de esta ley deberán encaminarse a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

De igual forma insta que los principios rectores del citado ordenamiento son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

En este sentido la referida Ley ha servido como marco de referencia para las leyes que regulan el acceso de las mujeres a vivir libres de Violencia en los Estados, en los distintos ámbitos, de forma particular en el laboral.

Debemos combatir la violencia contra las mujeres, y garantizar sus derechos para que puedan tener una vida libre de violencia, esto debemos comenzar a trabajarlo desde los requisitos para fungir como servidores públicos en los tres poderes de gobierno y de los ayuntamientos, garantizando de esta manera que quienes busquen ostentar un cargo público, no sean violentadores reconocidos por la justicia, no hayan sido condenados por crímenes de naturaleza sexual, o algún otro tipo de acciones encaminadas a la violencia contra la mujer.

En vista de las razones expuestas me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la fracción V al artículo 41, la fracción VII al artículo 84, la fracción VI al artículo 94, la fracción VI al artículo 127 y se reforma la fracción IV del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 41. Para ser electo diputado se requiere:

I al IV

V No haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

VI al VII

ARTICULO 84. Para poder ser electo Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

I al VI

VII Las condiciones que para ser diputado establecen las fracciones IV y V del artículo 41 de esta Constitución.

.....

ARTICULO 95. Para ser Secretario General de Gobierno, Secretario o Coordinador, se requiere:

I al V



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VI Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; no haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años y no haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

.....

ARTÍCULO 104. Para ser Magistrada o Magistrado se requiere:

I al III

IV Gozar de buena reputación y no haber tenido condena por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, **violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio** y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, se le inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V al VIII

.....

ARTICULO 127. Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

I al V

VI No haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

VII al VIII



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 3 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3 Bis. La persona interesada en desempeñar un cargo o empleo en el Poder Ejecutivo deberá reunir los requisitos siguientes:

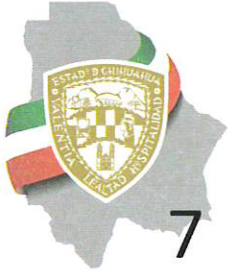
- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.
- III. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne.
- IV. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

ARTICULO TERCERO. Se adiciona la fracción IV al artículo 27 a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 27. La persona interesada en desempeñar un cargo o empleo en el Poder Judicial deberá reunir los requisitos siguientes:

I al III

IV No haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ARTICULO CUARTO. Se adiciona el artículo 128 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES
CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 124

ARTÍCULO 125

ARTÍCULO 126

ARTÍCULO 127

ARTÍCULO 128

ARTÍCULO 128 Bis. La persona interesada en desempeñar un cargo o empleo en el Poder Legislativo deberá reunir los requisitos siguientes:

- V. Tener la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos.**
- VI. Ser de reconocida honorabilidad y buena conducta.**
- VII. Tener la capacidad necesaria para desempeñar el puesto al que se asigne.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VIII. No haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

ARTICULO QUINTO. Se reforma la fracción III del artículo 61 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. Para ser funcionaria, o funcionario municipal, se requiere:

I al II

III Tener buena conducta y la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y **no haber sido condenado por violencia familiar, delitos contra la intimidad sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.**

IV al V

.....

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**